

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de mayo de 1978, que concedió la marca y la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25215** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1978, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 20 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Boehringer Sohn» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1977, que concedió la marca número 736.556, y declaramos que el mismo es conforme a derecho en el extremo en que no estimó la oposición de la marca número 195.016; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25216** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.466/1981, promovido por «Zafiro, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1980 y 4 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.466/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zafiro, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1980 y 4 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1980 y 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), éste confirmatorio en reposición del anterior, acto que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al Ordenamiento Jurídico en cuanto conceden a «Telespaña, Sociedad Anónima» el nombre comercial 85.747 con esa misma denominación, y en su lugar disponemos la denegación de esa inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25217** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.470/1981, promovido por don Jesús Herrero García, contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.470/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jesús Herrero García, contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos declarar y declaramos no conforme a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre) y 5 de junio de 1981, éste confirmatorio del anterior en reposición, en cuanto no acogieron la pretensión del actor relativo a la incompatibilidad del nombre comercial 85.800 con la marca número 445.575 de su propiedad, y debemos declarar y declaramos que, además de por las razones expuestas en aquéllas resoluciones por el Registro, la denegación de ese nombre comercial procede por incompatibilidad con la marca 445.575 «Iher», sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25218** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1982, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1981 y 1 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.014/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1981 y 1 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de octubre de 1981 y 1 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción de la marca número 955.437, «Chez-Gab», para productos de la clase tercera del nomenclátor, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.